CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ANTONIO DE LA CRUZ MOLINAS LUEGO EN LOS AUTOS "ANTONIO DE LA CRUZ MOLINA LUGO S/ CALUMNIA Y OTRO EXP N° 27/2019". N° 839. AÑO 2023.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL -8-11-2024 Rocio López Franco Presidente

A.I. N°....2099.....

Asunción, 6 de noviembre de 2024.-

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por Antonio de la Cruz Molinas Lugo, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra del A.I. N° 17 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Unipersonal de Encarnación y en contra del A.I. N° 37 de fecha 04 de abril del 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa y, ----------

CONSIDERANDO

Opinión del Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda:----------

Que, se presenta acción de inconstitucionalidad en contra de la resolución que dispuso rechazar el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado en contra del proveído de fecha 13 de marzo de 2023 y contra del fallo del Tribunal de Apelaciones que confirmó el mencionado proveído. Al respecto, manifiesta el accionante que se han vulnerado los Arts. 17, 46, 86, 107, 137 y 256 de la Constitución Nacional.----------

Que, el art. 557 del CPC preceptúa: *"**Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin prejuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción".* ----------

El art. 12 de la Ley N° 609/95 establece: *"No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".*----------

La Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015, establece en su artículo 2° *"Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*----------

Que, de la lectura del escrito de promoción de la acción se observa que si bien el accionante arguye la violación de garantías y principios constitucionales, la fundamentación esbozada resulta insuficiente a los efectos de la apertura de esta instancia.----------

La vía de la acción quedará activada toda vez que aquella labor, llevada adelante por los juzgadores, no esté constituída de una argumentación correspondiente, o en su caso, que esta última, sea insostenible por una notoria falta de razonabilidad. Este no es el caso de autos, por cuanto que se observa que el Tribunal de Sentencia Unipersonal, rechazó el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado en contra de la providencia de fecha 13 de marzo de 2023, en virtud a que por dicho proveído resolvió cancelar la personería de la defensa técnica del querellado según lo dispuesto en el Art. 112 segundo párrafo del C.P.P.----------

Posteriormente, el Tribunal de Apelaciones sostuvo que la decisión tomada por el inferior en cuanto a la cancelación de la personería del abogado del querellado mediante el proveído de fecha 13 de marzo de 2023, se halla ajustada a derecho, en razón a que la *A-quo* ha expuesto los motivos que sustentan

la aplicación del Art. 112 del C.P.P. y por tanto el recurso de reposición y apelación en subsidio debe ser rechazado por improcedente.----------

Por tanto, de lo expuesto, no se observa violación alguna de principios y garantías constitucionales, que ameriten un estudio de esta Sala.----------

Conforme a la verificación de los requisitos legales establecidos en el Art. 557 del Código Procesal Civil para la promoción de la acción, corresponde el rechazo liminar de la presente acción de inconstitucionalidad. ----------

Voto del Ministro Dr. César Diesel Junghanns

Adhiero a la opinión del Excmo. Ministro Ríos, en cuanto al rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad promovida por Antonio de la Cruz Molinas Lugo, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Leticia Andrea Molinas, contra el A.I. N° 17 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal Unipersonal de Sentencia de la ciudad de Encarnación y contra el A.I. N° 37 de fecha 04 de abril de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Segunda sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa, limitándome a expresar que el fundamento de mi decisorio se basa en que el accionante no justifica la lesión ocasionada por las resoluciones impugnadas ni tampoco funda su pretensión en términos claros y precisos, como lo exigen los Arts. 12 de la Ley N° 609/95 y 557 del C.P.C., respectivamente. ES MI VOTO.----------

A su turno, el **Ministro Gustavo Santander Dans** manifiesta que se adhiere al voto emitido por el Ministro César Diesel Junghanns por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

RECHAZAR "*in límine*" la acción presentada por Antonio de la Cruz Molinas Lugo, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, contra el A.I. N° 17 de fecha 20 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Unipersonal de Encarnación y en contra del A.I. N° 37 de fecha 04 de abril del 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Itapúa por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA